

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de febrero de 2023

Dictamen: 163



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: Expediente 1084 del Municipio San Pedro Molinos, Distrito Tlaxiaco de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

RUIZ.

2 2 FEB 2023

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 DEL MUNICIPIO SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO TLAXIACO del Estado de Oaxaca.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATEN AMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PAGIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARIA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DICTAMEN 163

1. EXP. 1084 SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO TLAXIACO.

n. corgreso del estado de cataca
ixo legislatura

DIT. FREDDY GIL PINEDA GOFARA
ESIDENTE DE LA COMISIÓN
EDERA RIENTE DE HACIENDA

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 163

Expediente número: 1084

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.
- 2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA Zaballero navarro

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.



DIP, CUELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



DIE REYNG VICTORIA CIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su ante proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se constató que establecían tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLERONAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 31 fracción IV.

Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

Artículo 115 Fracción II.

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46.

Artículo 48.

Articulo 60

Articulo 61

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2.

Artículo 25.

Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación



DIP, GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.-

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

Artículo 47.-

Artículo 68.- El presidente Municipal



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

POLITICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Molinos, con el firme compromiso de siempre brindar una buena atención a sus contribuyentes, procurar su bienestar siempre de la mejor manera, haciéndoles cumplir sus obligaciones sin causarles alguna afectación en su economía, este Honorable cabildo ha celebrado en sesión ordinaria aprobar el proyecto de Ley de Ingresos, la cual se presenta ante el H. Congresos del Estado, estructurada bajo los lineamiento que marca el manual proporcionado por el OSFE, esto con el fin de garantizar la certeza jurídica a sus contribuyentes y proporcionar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias y brindar acceso a mejores condiciones de vida. Por lo cual se adicionan nuevos cobros en el Titulo sexto aprovechamientos, capitulo único, sección única multas artículo 55: faltas administrativas fracciones:

- IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar, defecar)
- VI. Por dejar animales sueltos en la vía pública (perros, gatos, aves de corral)
- VII. Por conectarse a la red de agua o drenaje si autorización previa.
- IX. Por no respetar las señales de vialidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos, 31 y 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y, 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la ley orgánica municipal, el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

La presente iniciativa que el Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales. Se hacen mejoras a la redacción y estructuras de los articulados para darles mejor certeza jurídica a sus contribuyentes, no se aumentan las cuotas en los conceptos ya esblencados, solo se







DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

adicionan cuatro cobros nuevos, en los apartados siguientes: Titulo sexto aprovechamientos, capitulo único, sección única multas artículo 55: faltas administrativas fracciones

- IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar, defecar)
- VI. Por dejar animales sueltos en la vía pública (perros, gatos, aves de corral)
- VII. Por conectarse a la red de agua o drenaje si autorización previa.
- IX. Por no respetar las señales de vialidad.

Son adiciones coherente y dentro de la competencia que tiene este Municipio, estos nuevos cobros por faltas administrativas o multas surgen más que nada a petición de los habitantes del Municipio, ya que son faltas administrativas que causan discusión y conflictos entre los mismos habitantes y de las cuales no se tenía ningún sustento jurídico establecido para multarse, por lo que daban pie a más quejas hacia el Municipio, por no mantener un ordenamiento actualizado y que sirva como ordenador para mantener el orden social. Sus cuotas son proporcionales al daño que estas ocasionan y coherente a la gravedad de lo que provocan estas faltas.

Igual son una forma de ir teniendo un marco jurídico más amplio y eficaz, para mantener un orden social entre las familias del municipio de San Pedro Molinos si causar daño a su techo económico.

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



DIP. CLELIA TOLEDOBERNAL SECRETARIA



DIP. REYNA VICTORIA



LEGISLATURA

DICTAMEN

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles**: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

DIP FREDDY GILL PINEDA GODAR PRESIDENTE



DIP TANÍA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

> DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVIII. Mts: Metros; XXIX. M2: Metro cuadrado; XXX. M3: Metro cúbico;

XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

Artículo 3. . Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIP.GUELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas; IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- IV. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



VIP. REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGDANTE



DICTAMEN

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

		3	
• •	Ē		Ш
P	合	Ö	z
- 1		ឲ	DEN
	Ë		PRESI
,		四	R
	=		Ω.
		200	

Municipio San Pedro Molinos, distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$703.04
Predial	\$703.04
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$296.96
Traslación de Dominio	\$296.96
DERECHOS	\$32,975.43
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,290.20
Mercados	\$2,249.20
Panteones	\$1,041.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$29,685.23
Alumbrado Público	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,249.20
Licencias y Permisos	\$416.40
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$446.40
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$520.50
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$520.50
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$520.50
Agua Potable	\$1,494.92
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$19,341.81



CABALLERO NAVARRO

DIP, REYNA VICTORI JIMENEZ CERVANITE



LEGISLATURA

DICTAMEN

PRODUCTOS	\$717.50
Productos	\$717.50
Productos Financieros del Ramo 28	\$180.50
Productos Financieros del Fondo III	\$280.50
Productos Financieros del Fondo IV	\$156.50
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
APROVECHAMIENTOS	\$3,600.00
Aprovechamientos	\$3,600.00
Multas	\$3,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$4,598,624.79
Participaciones	\$1,381,442.90
Fondo General de Participaciones	\$932,533.49
Fondo de Fomento Municipal	\$345,832.77
Fondo Municipal de Compensaciones	\$20,437.77
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$11,439.62
ISR sobre Salarios	\$765.56
Participaciones por Impuestos Especiales	\$14,510.48
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$49,370.83
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 4,033.72
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 2,518.66
Aportaciones	\$3,217,180.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,714,718.01
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$502,462.88
Convenios	\$1.00
Programas Federales	\$1.00
Total	\$4,636,917.72

DIPA HREDDY GIL

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIJ IMENEZ CERVANTE

DIP. VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única.

Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Minimo).

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única.

Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

artículo sultado

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes à la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

IP. REYNA VICTORIA MÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

el articulo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

DIP. VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

DICTAMEN



CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera.

Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 22. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$ 25.00	Por dia
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$25.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$25.00	Por día
 IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² 	\$25.00	Por día
V. Regularización de concesiones	\$250.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$150.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$250.00	Por evento







IIP. REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$50.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$150.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$250.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$150.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$250.00	Por evento



Sección Segunda. Panteones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 200.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 100.00

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público





DICTAMEN

Artículo 26. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
 Copias de documentos existentes en los archivos de las oficina municipales 	s \$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00
III. Constancias certificadas solicitadas por los ciudadanos.	\$50.00

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

 Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

IIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 34. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	
I. Permisos de:	- n	
a) Construcción m²	\$10.00	
b) Reconstrucción m²	\$10.00	
c) Ampliación m²	\$10.00	
d) Demolición de inmuebles m²	\$10.00	

Artículo 35. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



DIP. TANIA SABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

IIP. REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

	Concepto	Cuota (en pesos)
1.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$15.00
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$13.00
111.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$10.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A PREPARE OF STREET OF STR

DIP, GLELIA TOLEDO BERNAL SECPETADIA

CABALLERO NAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGDANTE

DIP. YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota (en pesos)	Refrendo Cuota (en pesos)
I. Comercial:		
a) Misceláneas	\$100.00	\$50.00
b) Papelerías	\$100.00	\$50.00
II. Servicios:	·	
a) Alquileres	\$100.00	\$50.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (en pesos)
a)	Permisos para la comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 200.00

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta.

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

DIP, FREDDY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



DICTAMEN



Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Cuota en pesos)	Refrendo Anual (Cuota en pesos)
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$200.00	\$100.00



Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 45. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota (en pesos)		
Conceptos	Expedición	Refrendo	
I.De pared, adosados o azoteas:			
a. Pintados	\$ 100.00	\$ 50.00	



DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA IIMENEZ CERVANTES





DICTAMEN

	b. Luminosos	\$ 100.00	\$ 50.00
11.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 150.00	\$ 80.00

DIP HREDDY GI

Sección Octava. Agua Potable

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
1.	Cambio de usuario	Doméstico	\$100.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Doméstico	\$100.00	Anual
Ш.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$100.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$100.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto		Cuota (en pesos)
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGDANTE





DICTAMEN

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP FREDDY GI

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

DIP. TANIA DIP. TANIA ALLEROINAVARRO INTEGRANTE

> DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Sección Única, Multas

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto		Cuota (en pesos)	Periodicidad
l.	Escándalo en la vía pública	\$350.00	Por evento
II.	Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00	Por evento
III.	Grafiti	\$500.00	Por evento
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar, defecar)	\$500.00	Por evento
V.	Tirar basura en la vía pública	\$500.00	Por evento
VI.	Por dejar animales sueltos en la vía pública (perros, gatos, aves de corral)	\$500.00	Por evento
VII.	Por conectarse a la red de agua o drenaje sin autorización previa.	\$2,500.00	Por evento
VIII.	Por manejar en estado de ebriedad.	\$500.00	Por evento
IX.	Por no respetar las señales de vialidad	\$500.00	Por evento

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES



DIP.GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

> DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



DICTAMEN



Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,







DICTAMEN

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Município de San Pedro Molinos, Distrito Tlaxiaco						
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública						
Objetivo Anual Estrategias Metas						
Recaudar ingresos propios al 100% como está estipulado en la ley de ingresos.	Concientizar a los habitantes del Municipio, sobre el pago de los impuestos, para poder así brindarles un mejor servicio.	Alcanzar el 100% de los ingresos.				
Brindar el mejor servicio a los habitantes del Municipio	Atender todas las necesidades que se presentan durante el periodo de la administración del servicio prometido.	Cumplir al 100% las necesidades básicas de los habitantes del Municipio				
Manejar el recurso federal de manera transparente	Dar a conocer lo estipulado en la ley de ingresos para poder acatarse a los pagos de los impuestos Municipales.	Rendir las cuentas al 100%				



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



DIP. REYNA VICTORI JIMENEZ CERVANTE

HERRERA MOLINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIPA FREDDY GI

Anexo II

Proyecciones de Ingresos - LDF.

	Municipio San Pedro Molinos, Distrito	Tlaxiaco.	
	Proyecciones de Ingresos-LDI		
	Pesos		
	Cifras Nominales		
	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1,378,287.08	\$1,434,796.85
A	Impuestos	\$1,000.00	\$809.34
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$32,975.43	\$33,286.42
Е	Productos	\$717.50	\$1,498.80
F	Aprovechamientos	\$3,600.00	\$3,006.12
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$1,381,442.90	\$1,396,196.1
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,217,180.89	\$3,251,540.18
Α	Aportaciones	\$3,217,179.60	\$3,251,539.14
В	Convenios	\$1.00	\$1.04
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA IIMENEZ GERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$4,636,917.72	\$4,686,337.03
		Datos informativos	-	-
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$.00
3	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo III Resultados de Ingresos – LDF.

Município San Pedro Molinos, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.			
	Resultados de Ingresos-L	_DF	
	Pesos		
2 11	Concepto	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1,305,623.11	\$1,378,287.08
Α	Impuestos	\$0.00	\$777.46
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$17,159.56	\$31,975.43
Е	Productos	\$80.55	\$1,439.77
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$2,887.72

OIP, FREDDY GIL PINEDA GODAR DDESIDENTE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

IP REYNA VICTORIV MENEZ CERVANTE INTEGRANTE

IIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGDANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

	2 Section (Control of Control of				
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00		
ŀ	Participaciones	\$1,288,383.00	\$1,341,206.70		
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00		
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00		
К	Convenios	\$0.00	\$0.00		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,000,457.83	\$3,123,476.60		
A	Aportaciones	\$3,000,457.83	\$3,123,475.60		
В	Convenios	\$0.00	\$1.00		
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00		
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00		
Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00		
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00		
4	Total de Resultados de Ingresos	\$4,306,080.94	\$4,501,763.68		
	Datos Informativos		•		
. 1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0,00		
			1/2		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

THE HREDDY GIT

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

> DIP, REYNA VICTORIA IIMENEZ GERVANTES INTEGDANTE





DICTAMEN

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

Clasificador por Rubros de Ingresos.					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENT	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$4,636,917.72			
INGRESOS DE GESTIÓN			\$38,292.93		
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00		
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$703.04		
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$296.96		
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,975.43		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,290.20		
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$29,685.23		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$717.50		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$717.50		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,600.00		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,600.00		
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$4,598,624.79		
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,381,442.90		
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$932,533.49		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 345,832.77		
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,437.77		
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$11,439.62		
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$765.56		
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$14,510.48		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$49,370.83		
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,033.72		

DIP, FREDDY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALIERONAVARRO INTEGRANTE

> DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANITES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

DICTAMEN



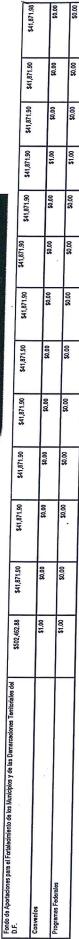
Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

Intresos v Otros Basaficios	Andai	Enero	Febrers										
				Warzo	Abrli	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ephaliating and face dis-	\$4,636,917.72	\$157,292.17	\$416,954.43	\$434,017.58	K34,017.58	\$434,017.56	\$434,017.58	\$434,017.58	\$434,017.58	\$434,017.58	\$434 017 58	1	
impuestos	\$1,000.00	\$0.00	00'02\$.	\$80.00	\$70.00	\$80.00	\$86.96	10 2223	670.00			20110	96,1014
Impuestos sobre el Patrinonio	\$703.04	\$0.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	650 00			00.016	\$70.00	\$70.00	\$70.00	215
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$256.96	Ş				00.004	00.064	\$203.04	\$20.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50
Derechos		00.04	\$20.00	\$30.00	\$20.00	\$30.00	\$36.96	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20
Derechoe not all use assessments to the second	\$32,975.43	\$300.00	\$300.00	\$5,300.00	\$2,800.00	\$2,300.00	\$5,300.00	\$5,300.00	\$2,590.20	\$5,300.00	\$300.00	\$2,485,23	2003
Delicators put at uso, gode, sprovedramiente e explolación de Bienes de Dominio Público	\$3,290.20	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$90.20	\$300.00	2300 00	888	
University of Prestation de Servicios	\$29,685.23	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$5,000.00	\$5,000,00	2000			O'ma	076
Productos	8717.30	\$0.00	\$0.00	80.00	20.00	905	6403.60		DO'OOC'SE	00.000,00	\$0.00	\$2,185.23	S
Productos	\$717.50	00.08	900	00 00			06.2014	\$102.50	\$102.50	\$102.50	\$102.50	\$102.50	\$102
Aprovechamientos			00.04	80:00	8.6	\$0.00	\$102.50	\$102.50	\$102.50	\$102.50	\$102.50	\$102.50	\$102
Assessable	25,600,00	00.03	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$600.00	0033
Aprovectamientos	\$3,600.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$600.00	00 %	850000	000		8
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$4,598,624.79	\$156,992.17	\$415,984.43	\$415,984.43	\$415,984.43	\$415,984,43	\$415 984 43	6445 084 43			00:06	900000	\$600
Participaciones	\$1,381,442.90	\$115,120.19	\$115,120.19	\$115,120.19	\$115,120,19	\$115 120 19	6446 420 40		25,505,5114	**15,985.43	\$415,984.43	\$415,984,39	\$156,992
Fondo General de Participaciones	\$932,533.49	\$77,711.12	\$77.711.12	27 711 10			21.021.0	61.021,6116	61.021,6114	\$115,120.19	\$115,120.19	\$115,120.19	\$115,120
Fondo de Famento Municipal	\$345 832 77	678 840 30			411,111,12	\$11,1112	\$77,711,12	\$77,711.12	\$77,711.12	\$77,711.12	\$77,711.12	\$77,711.12	111,711
Fondo Municipal de Compensación	an act out	65,510,025	928,819,39	\$28,819.39	\$28,819.39	\$28,819.39	\$28,819.39	\$28,819.39	\$28,819.39	\$28,819.39	\$28,819.39	\$28,819.39	\$28,819
Cook Maltinities and the second	3.20,431.11	\$1,703.14	\$1,703.14	\$1,703.14	\$1,703.14	\$1,703.14	\$1,703.14	\$1,703.14	\$1,703.14	\$1,703.14	\$1,703.14	\$1,703.14	\$4 703
r olloo muniopal soore Venia Final de Gasolinas y Diásal	\$11,439.62	\$953.30	\$953.30	\$953.30	\$953.30	\$953.30	\$953.30	\$953.30	\$953.30	\$953.30	4053.30	0000	
ISR sobre Salarios	\$765.56	\$63.79	\$63.79	\$63.79	\$63.79	\$63.79	\$63.79	\$63.79	663.70	45.02	0000	00.000	\$953
Participadones por Impuestos Espaciales	\$14,510.48	\$1,209.20	\$1,209.20	\$1,209.20	\$1,209.20	\$1,209.20	\$1,209.20	\$1 209 20	64 200 20	903.13	\$63.79	\$63.79	\$63
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$49,370.83	\$4,114,23	\$4,114,23	\$4,114,23	\$4,114,23	\$4,114,23	\$4 114 23	241423	0750716	07.507,16	\$1,209.20	\$1,209.20	\$1,209.
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$4,033,72	\$336.14	\$336.14	. \$336.14	\$336.14	\$336.14	\$36.14	63,411,44	57,114,23	54,114,23	\$4,114,23	\$4,114,23	\$4,114
Fondo Resercitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,518.66	\$209.88	\$209.88	\$209.88	\$209.88	\$209.88	60000	41.000	4000.14	\$336.14	\$336.14	\$336.14	\$336.
Aportaciones	\$3,217,180.89	\$41,871.90	\$428,463.89	\$428.463.89	68 137 8675	00 CSF 8CF3		9703.00	88.2024	\$209.88	\$209.88	\$209.88	\$209.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,714,718.01	00:0\$	5271 471 80	C371.471.80	20 227 22.00		6976949744	\$428,463.89	\$428,463.89	\$428,464.89	\$428,463.89	\$428,463.89	\$41,871.
				00.114,1124	92/1,4/1.80	\$271,471.80	\$271,471.80	\$271,471.80	\$271,471.80	\$271,471.80	\$271,471.80	\$271,471.81	90

May 1

3

DICTAMEN



EL PODER DEL PUEBLO

H, CONGRESO DEL ESTADO DE BAXAC

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.







DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN AERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDRY GI PINEDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. REYNA VÍCTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES**

INTEGRANTE

RESIDENCE DE LA COMISIÓN

E DE HACIENDA

PERMANEN

DIP. YSABEL

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1084